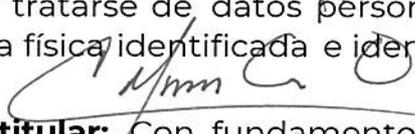




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0032/01/19
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 11
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 21 de enero de 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 0013/2020/SIPOT.



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de octubre de 2019

Visto para resolver el escrito de fecha 09 de enero de 2019, recibido por esta Delegación Federal el 11 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED] en lo sucesivo el Promovente, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa, para el Proyecto denominado **“Rehabilitación de bordería rústica para el cultivo extensivo de camarón blanco *Litopenaeus vannamei* en granja San Francisco, ubicada en Joaquín Amaro, municipio de Pijijiapan, Chiapas”**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2019PD003** y Número de Bitácora **07/MP-0032/01/19**, con domicilio para oír y

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de enero de 2019, el Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) sin Actividad Altamente Riesgosa del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0032/01/19 y clave de Proyecto 07CH2019PD003.

**SEGUNDO.-** El 17 de enero de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/03/2019 de su Gaceta Ecológica No. 03 y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 10 al 16 de enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

**TERCERO.-** Mediante escrito de fecha 15 de enero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comentario, en el periódico de amplia circulación “Cuarto Poder”, página B5, de fecha 12 de enero de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.

**CUARTO.-** Que el 10 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**QUINTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0281/2019 de fecha 25 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió prevención al Promovente.

**SEXTO.-** Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 14 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0281/2019.

**SÉPTIMO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

**OCTAVO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

**NOVENO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7268/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPESCA), actualmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0879/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1172/2019 de fecha 04 de abril de 2019, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con oficio No. PFFA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019.

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019.

**DÉCIMO QUINTO.-** Mediante oficio No. SEMAHN/000492/19 de fecha 17 de mayo de 2019, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019.

**DÉCIMO SEXTO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2332/2019 de fecha 04 de julio de 2019, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente, la opinión técnica emitida por la SEMAHN.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1172/2019.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2342/2019 de fecha 04 de julio de 2019, esta Delegación Federal le solicitó a la PROFEPA visita de inspección del Proyecto.

**DÉCIMO NOVENO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2964/2018 de fecha 20 de agosto de 2019, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al Promovente, la ampliación de plazos para emitir resolución.

**VIGÉSIMO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2640/2019 de fecha 29 de julio de 2019, esta Delegación Federal le solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la Promovente ingresó la respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2332/2019.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Mediante oficio No. B00.813.05.-496/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, la CONAGUA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2640/2019.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3043/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, esta Delegación Federal le solicitó a la SEMAHN una Fe de Erratas del oficio No. SEMAHN/000492/19.

918

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Con oficios No. PFPA/14.3/8C.17.4/0782/2019 y PFPA/14.5/8C.17.2/001292-19 de fecha 13 de septiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, la PROFEPA hizo del conocimiento a esta Delegación Federal el Inicio de Procedimiento Administrativo interpuesto al Promoviente y al Proyecto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.-** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción III y U) fracción I, 9 primer párrafo; 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3 fracción XV, 13, 15, 15-A, 16 fracciones VII, IX y X, 17-A, 35, 36, 49 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promoviente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las





OFICIO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

EXPEDIENTE: 127.24S.711.1-2/19

BITÁCORA: 07/MP-0032/01/19

disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

**SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.-** Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

**TERCERO.- OPINIONES RECIBIDAS.-** Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0845/2019 (SEPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0879/2019 (H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas) y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2640/2019 (CONAGUA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:  
*"NO existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas"*.
2. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, la CONAPESCA emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

917

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

*"Al respecto, se le informa que esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola, ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable".*

3. Mediante oficio No. SEMAHN/000492/19 de fecha 17 de mayo de 2019, la SEMAHN emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

*"Dictamen Técnico No Favorable".* De acuerdo con su lineamiento y uso del suelo de la UGA No. 110, la Acuicultura es considerada como Uso No Recomendado.

4. Mediante oficio No. B00.813.05.-496/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, la CONAGUA emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

*"...relativo al Proyecto denominado "Rehabilitación de bordería rústica para el cultivo extensivo de camarón blanco *Litopenaeus vannamei* en granja San Francisco, ubicada en Joaquín Amaro, municipio de Pijijiapan, Chiapas".* Sobre el particular me permito informar a usted, que luego de una revisión exhaustiva de los archivos que obran en esta Dirección de Infraestructura Hidroagrícola, se verificó que el proyecto en mención no fue construido por la CONAGUA, ni con recursos del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales, asignados a esta Dependencia.

5. Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.

6. Mediante oficios No. PFPA/14.3/8C.17.4/0782/2019 y PFPA/14.5/8C.17.2/001292-19 de fecha 13 de septiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, la PROFEPA Delegación Chiapas, hizo del conocimiento a esta Delegación Federal el inicio del procedimiento administrativo instaurado al Promoviente y al Proyecto, quedando registrado con el expediente administrativo No. PFPA/14.3/2C.27.5/00065-19.





**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

**CUARTO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.-** Una vez analizada la información y la documentación integrada al expediente, esta Delegación Federal determina lo siguiente:

1. Mediante solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la MIA-P de fecha 09 de enero de 2019, recibida en esta Delegación Federal el 11 del mismo mes y año, se desprende que el Promovente solicita una superficie de 5.265 ha para el desarrollo del Proyecto, el cual estará distribuido de la manera siguiente:

En Usos	Área requerida	Observaciones
1. Estanque rústico para cultivo extensivo de camarón	5.15 ha	La Rehabilitación de los bordos será a base de suelo compactado y conformado a base de préstamos laterales de 16 m de base x 2 m de corona y 1.6 m de altura de forma irregular con una superficie de 5.15 ha (51,500 m <sup>2</sup> )
2. Casa Usos Múltiples (Oficina/Habitación encargado)	0.02 ha	Hecha a base de concreto, con piso firme y techo de tejas, servirá para casa habitación y oficina cuenta con baño y fosa séptica (200 m <sup>2</sup> )
3. Canal rústico de llamada	0.075 ha	Rehabilitación de canal rústico de llamada existente de 150 m X 5 m, con una superficie de 750 m <sup>2</sup>
4. Cárcamo de bombeo rústico	0.02 ha	Construcción e instalación de cárcamo de bombeo rustico para bomba charquera diésel (200 m <sup>2</sup> )
<b>Total</b>	<b>5.265 ha</b>	

2. Con oficio No. PFPA/14.3/8C.17.4/0782/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hizo del conocimiento a esta Delegación Federal el inicio del procedimiento administrativo en materia de Impacto Ambiental instaurado al Promovente, con Expediente Administrativo No. PFPA/14.3/2C.27.5/0065-19, por *"...la construcción de estanques, bordería y un canal de acceso de agua que fueron contruidos desde hace mucho tiempo ya que las borderías se encuentran cubiertos por vegetación de manglar, el Visitado no presentó la autorización en materia de impacto ambiental por las obras realizadas en zona de Humedal y manglar en un área de 65,113.50 m<sup>2</sup>. Por lo que de acuerdo al incumplimiento de lo anterior se inició procedimiento administrativo a dicho expediente"*.

*[Handwritten marks and scribbles on the left margin]*

*[Handwritten signature or mark on the bottom right]*



919



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019  
**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19  
**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

3. Con oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/001292-19 de fecha 14 de octubre de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hizo del conocimiento a esta Delegación Federal el inicio del procedimiento administrativo en materia de Impacto Ambiental instaurado al Promovente, con Expediente Administrativo No. PFFPA/14.3/2C.27.5/00065-19, por las siguientes irregularidades administrativas:

*"a) No cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por las actividades Acuícolas y en zona de Manglares, derivado de la Construcción de Estanques y Bordería rústica para el cultivo intensivo de camarón blanco Litopenaeus vannamei en Granja San Francisco, ubicada en Joaquín Amaro, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, México, en una superficie de un área 65, 113.50 m<sup>2</sup>, cubiertos con vegetación de Mangle Negro (Avicennia germinans), y que se localiza en las siguientes coordenadas geográficas siguientes: (Vértice 1) 15° 45' 04.96" de latitud norte y 93° 24' 12.96" de longitud oeste; (vértice 2) 15° 45' 01.42" de latitud norte y 93° 24' 15.57" de longitud oeste; (vértice 3) 15° 44' 57.51" de latitud norte y 93° 24' 13.36" de longitud oeste; (vértice 4) 15° 44' 55.90" de latitud norte y 93° 24' 15.69" de longitud oeste; (vértice 5) 15° 44' 59.53" de latitud norte y 93° 24' 22.38" de longitud oeste; (vértice 6) 15° 45' 05.78" de latitud norte y 93° 24' 22.91" de longitud oeste; (vértice 7) 15° 45' 05.79" de Latitud norte y 93° 24' 18.07" de longitud oeste; (vértice 8) 15° 45' 08.91" de latitud norte y 93° 24' 18.08" de longitud oeste; (vértice 9) 15° 45' 06.21" de latitud norte y 93° 24' 16.95" de longitud oeste; y (vértice 10) 15° 45' 06.51" de latitud norte y 93° 24' 11.58" de longitud oeste; contraviniendo posiblemente los artículos 28 fracción X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 incisos U) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

*b) Se advierte el DAÑO AMBIENTAL (Cambio sobre la morfología del manglar. afectando los ciclos biológicos que se realizaban de manera natural, previo a las obras realizadas), derivado de las actividades Acuícolas y en zona de Manglares, derivado de la Construcción de Estanques y Bordería rústica para el cultivo intensivo de camarón blanco Litopenaeus vannamei en Granja San Francisco, ubicada en Joaquín Amaro, en el municipio de Pijijiapan, Chiapas, México, en una superficie de un área 65,113.50 m<sup>2</sup> cubiertos con vegetación de Mangle Negro (Avicennia germinans), y que se localiza en los siguientes*



**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

coordenadas geográficas siguientes: (Vértice 1) 15° 45' 04.96" de latitud norte y 93° 24' 12.96" de longitud oeste; (vértice 2) 15° 45' 01.42" de latitud norte y 93° 24' 15.57" de longitud oeste; (vértice 3) 15° 44' 57.51" de latitud norte y 93° 24' 13.36" de longitud oeste; (vértice 4) 15° 44' 55.90" de latitud norte y 93° 24' 15.69" de longitud oeste; (vértice 5) 15° 44' 59.53" de latitud norte y 93° 24' 22.38" de longitud oeste; (vértice 6) 15° 45' 05.78" de latitud norte y 93° 24' 22.91" de longitud oeste; (vértice 7) 15° 45' 05.79" de Latitud norte y 93° 24' 18.07" de longitud oeste; (vértice 8) 15° 45' 08.91" de latitud norte y 93° 24' 18.08" de longitud oeste; (vértice 9) 15° 45' 06.21" de latitud norte y 93° 24' 16.95" de longitud oeste; y (vértice 10) 15° 45' 06.51" de latitud norte y 93° 24' 11.58" de longitud oeste; en términos del artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

No omito manifestarle que dicha información se encuentra clasificada desde el treinta de agosto de dos mil diecinueve, y en reserva conforme lo establece el artículo Art. 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información".

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto, esta Delegación Federal determina que el Promoviente incumplió en lo señalado en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), debido a que el Proyecto que solicita, actualmente se encuentra en procedimiento administrativo no concluido por parte de la PROFEPA, considerando que las actividades señaladas en el Artículo 28 fracciones I y XII de la LGEEPA y el Artículo 5 incisos A) fracción III y U) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, por lo que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Por lo anterior y tomando en consideración el Acuerdo de Control de fecha 16 de junio de 2009, suscrito por el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, la

124

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

PROFEPA y la SEMARNAT, que señala que *“La SEMARNAT no deberá dar trámite u otorgar autorizaciones en aquellos proyectos que cuenten con antecedentes en la PROFEPA y ésta no haya emitido la resolución administrativa que le indique la realización de dicho trámite al promovente”*, esta Delegación Federal se encuentra impedida para continuar el proceso de evaluación del impacto ambiental del Proyecto en tanto la PROFEPA no emita la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo que fue instaurado sobre su Proyecto.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA y Artículo 45 fracción III del REIA, se **Niega la autorización** solicitada en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado **“Rehabilitación de bordería rústica para el cultivo extensivo de camarón blanco *Litopenaeus vannamei* en granja San Francisco, ubicada en Joaquín Amaro, municipio de Pijijiapan, Chiapas”**, promovido por el **C. José Francisco Laguna Brindis**, en virtud de lo analizado en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente oficio, y lo dispuesto en el Artículo 28 primer párrafo fracciones I y XII, y 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como a lo señalado en el Artículo 5 primer párrafo incisos A) fracción III y U) fracción I, y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y Artículos 11 fracción I, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

**SEGUNDO.-** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le



422

**OFICIO:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3604/2019

**EXPEDIENTE:** 127.24S.711.1-2/19

**BITÁCORA:** 07/MP-0032/01/19

confieren tanto la LGEEPA, así como el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el Proyecto.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la LGEEPA y Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.- Notifíquese** al [REDACTED] y/o su autorizada para oír y/o recibir notificaciones la [REDACTED] en el domicilio señalado en el proemio de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LGEEPA.

**ATENTAMENTE**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL  
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNA T en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO / PTR / CECG / NDHR

